--- Trelew, de abril de 2014.----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

--- Que a fs. 92, la Dra. M. G. D. M., se presentó en el carácter de Gestor (Art. 49 del C.P.C.C.) de la parte demandada y apeló la sentencia de fs. 89/90 y vta., habiéndose concedido libremente dicho recurso a fs. 93.---------- Habiéndose puesto los presentes actuados a disposición de las partes a los fines previstos por los arts. 262 y 263 del C.P.C.C., la parte recurrente, no obstante estar notificada digitalmente (fs. 97), no expresó agravios en tiempo oportuno, conforme surge del informe de Actuaria de fs. 98. En consecuencia corresponde declarar desierto el recurso en mérito de lo que establece el art. 269 del C.P.C.C.---------- Por ello, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ---------- I.- Declarar desierto el recurso de apelación articulado a fs. 92 por la parte demandada contra la sentencia de fs. 89/90 y vta..----------

--- II La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

----III.- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2014 - SIE.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA